



Expediente: **056740240924**
Radicado: **RE-05298-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/12/2023** Hora: **14:20:53** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado CE-16281-2022 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-03969 del 11 de octubre de 2022, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

2. Que mediante Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-16281 del 06 de octubre del 2022, solicitada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces, actuando en calidad de autorizada, para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, toda vez que la información allegada mediante radicado CE-13085 del 16 de agosto de 2023, no satisface los requerimientos realizados por la Corporación para dar continuidad con la evaluación del trámite ambiental.

3. Que mediante Resolución RE-04300-2023 del 03 de octubre de 2023, se resuelve recurso de reposición, donde se resuelve **REPONER** en todas sus partes el **Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023** y, a su vez, se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Claridad de los predios en los cuales se encuentra establecido el cultivo de flores, junto con sus respectivos certificados de tradición y libertad.
2. Certificados de usos del suelo de la totalidad de los predios a beneficiar.
3. Autorización escrita en caso de que los predios no sea propiedad de la parte solicitante. Tal documento no podrá tener tachaduras ni enmendaduras.
4. Gestionar ante la autoridad competente lo relacionado con el predio con número de matrícula 020-164, debido a la inconsistencia del círculo registral.

4. Que mediante radicado CE-20050-2023 del 12 de diciembre de 2023, la parte interesada allega respuesta a los requerimientos precitados, donde aclaran que los predios a beneficiarse de la concesión de aguas superficiales son los números de matrículas 020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que verificada la información aportada mediante radicado CE-20050-2023 del 12 de diciembre de 2023, se procederá a dar continuidad a la evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, con el precedente de que deberá allegar los conceptos de usos del suelo de los predios 020-71701 y 020-61656, antes de que se realice la visita técnica por parte de la Corporación y, la autorización por parte del propietario de los inmuebles objetos de solicitud corregida, ya que hace relación al predio con número de matrícula 020-53363 el cual no hace parte del trámite y, además, no se conceptuará sobre la matrícula 020-164, toda vez que no se cuenta con la claridad registral de esta, por lo que, en caso de que se otorgue la concesión de aguas superficiales, la parte interesada deberá solicitar la modificación de esta, en el sentido de incluir ese predio; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la información presentada mediante radicado CE-20050-2023 del 12 de diciembre de 2023, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, para uso Doméstico, Riego e Industrial, por medio de una visita técnica a los predios con números de matrículas 020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, que deberá allegar los conceptos de usos del suelo de los predios 020-71701 y 020-61656, antes de que se realice la visita técnica por parte de la Corporación y, la autorización por parte del propietario de los inmuebles objetos de solicitud corregida, ya que hace relación al predio con número de matrícula 020-53363 el cual no hace parte del trámite.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, que la Corporación no conceptuará sobre la matrícula 020-164, toda vez que no se cuenta con la claridad registral de esta, por lo que, en caso de que se otorgue la concesión de aguas superficiales, deberá solicitar la modificación de esta, en el sentido de incluir ese predio.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740240924

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 15/12/2023

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales